

103

AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

Radicación : 1-74723- -16-0 Fecha: 2007-05-02 09:04:38
Trámite : 3 MODELO
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : JIMENA ESCOBAR URIBE Folios 1

Señor (a) (es)
JIMENA ESCOBAR URIBE
CARRERA 11A NO. 94 - 76 OF. 305
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 12501
Fecha : 30/04/2007
Expediente : 1-74723
Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 3 82 08 40
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

182

ESCOBAR – URIBE ASOCIADOS
A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94 -76 - Of.305 - P.O. Box 94948, Bogotá, D.C. - Colombia

Tels: (571) 6162051 - Fax (571) 6161889

www.escobaruribe.com - info@escobaruribe.com

2453/P

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

ASUNTO : NOTIFICACIÓN
RESOLUCIÓN : 12501 de abril 30 de 2007
EXPEDIENTE : 01-074.723

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, en mi calidad de apoderada de la sociedad solicitante en el asunto de la referencia, por el presente escrito me doy por notificada de la resolución **12501 de abril 30 de 2007** y, en consecuencia solicito me sea entregada copia de la aludida resolución.

Cordialmente,


JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C.39.779.452 de Usaquén
T.P. 68228
Cód. 5376

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12501
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-074723

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 14, numeral 2, del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 29445 de 31 de octubre del 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial, negó patente de modelo de utilidad a la solicitud correspondiente a: 'TOALLA INTIMA'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 15 de diciembre de 2006 bajo el número 01-074723 00014-0000, la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada del solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia.

TERCERO: Que el recurso a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente: "El día 17 de mayo de 2006 ese despacho expidió el oficio No 5874 (notificado por fijación en lista el 1 de junio de 2006) en el cual se requería a mi mandante para que diera respuesta a las observaciones de fondo hechas a la patente de la referencia.

"El día 17 de julio de 2006, presenté ante ese despacho un memorial (del cual acompaño copia simple) por medio del cual indicaba con toda claridad que solicitaba una PRORROGA DE 30 DIAS 'para dar respuesta al auto No 5874 notificado por fijación en lista el 1 de junio de 2006 relacionado con la patente que se está tramitando bajo el expediente de la referencia'. Para tal efecto acompañé el recibo No 06-39,265 de 24 de mayo de 2006 correspondiente a las tasas de la prórroga del término.

"No obstante lo anterior, y aunque la Superintendencia... aceptó la modificación que hizo mi mandante de modalidad, esto es de patente de invención a modelo de utilidad, aceptó la prórroga de 30 días y no dijo nada sobre el particular. Lo pertinente en dicho caso, y para evitar cualquier decisión inhibitoria ha debido ser la aclaración de la concesión de la prórroga por parte de la Superintendencia.

"Habida cuenta de que mi memorial de 17 de julio de 2006, solicitando prórroga para dar respuesta al oficio No. 5874, era de 15 días (por ser un modelo de utilidad), mi

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y CONSUMO

REPOSICIÓN DE
Por la cual se repone un recurso de reposición

Acto 0157423

EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA Y CONSUMO, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 del Código de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2845 de 31 de octubre del 2002, la Procuraduría General de la Nación, a través de la Delegada para la Protección del Consumidor, negó otorgar el recurso de reposición correspondiente a TOALLA INTIMA.

Que mediante escrito radicado en esta entidad el 18 de diciembre de 2002, el número 01-074153-0001-0000, la doctora Juana Escobar Linares, en calidad de apoderada del solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, por el efecto de que se revocara la mencionada providencia.

Que el recurso a que se refiere el original amenera su fundamento en la siguiente manera:

El día 17 de mayo de 2002, fue expedido el escrito de radicación en la fecha de 1 de junio de 2002, en el cual se interpuso un recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, por el efecto de que se revocara la mencionada providencia.

El día 17 de julio de 2002, presenté ante esa despacho un memorial (del cual acompaño copia simple) por medio del cual intercedo con toda claridad con solicitud una FICHA DE 30 DIAS, para dar respuesta al escrito No 8814 notificado por la Procuraduría General de la Nación, en la fecha de 1 de junio de 2002, relacionado con la petición que es objeto de la presente. Para tal efecto, acompaño al escrito radicado ante el expediente de la referencia. Por tal motivo, solicito a la Procuraduría General de la Nación que se le otorgue el recurso de reposición que se interpuso ante la Procuraduría General de la Nación.

En lo referente a la solicitud de reposición, y en virtud de la modificación que hizo mi representante de la modalidad, este es de carácter de reposición a modo de unidad, según la ley de 30 días y no como antes se pretendía. La petición en dicho caso, y para evitar cualquier confusión, ha sido dada a conocer a la Procuraduría General de la Nación por parte de la Procuraduría General de la Nación.

Por lo tanto, solicito a la Procuraduría General de la Nación que se le otorgue el recurso de reposición que se interpuso ante la Procuraduría General de la Nación, en la fecha de 1 de junio de 2002, en el cual se interpuso un recurso de reposición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 00012501

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-074723

mandante procedió a dar respuesta a dicho oficio dentro de los treinta días que la Superintendencia... le concedió, es decir, que el solicitante si dio cumplimiento a los requerimientos formulados por ese despacho dentro del término legal otorgado por esa entidad".

Agrega el recurrente: "Es entendible que debido a la confusión generada por el mencionado error en el término legal ese despacho haya considerado que la respuesta que di el 31 de agosto de 2006 era extemporánea. Sin embargo, debe quedar claro que la intención de mi mandante sí fue la de dar respuesta oportuna al requerimiento hecho por ese despacho dentro del término legal que esa entidad otorgó, esto es, treinta días, motivo por el cual atentamente solicito que se tenga en cuenta la respuesta dada en mi memorial de 31 de agosto de 2006, que se revoque la resolución No 29445 de 31 de octubre de 2006, que se proceda a estudiar la respuesta que oportunamente di el 31 de octubre de 2006 y, finalmente, que se proceda según lo ordenado por el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina".

Como fundamento jurídico de su petición invoca lo previsto por los artículos 2 y 3 del C.C.A., 4 del C. de P.C., 83 y 228 de la Constitución Política.

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

"Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente.

"Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12501

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-074723

El artículo 85 de la Decisión 486 dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "una toalla íntima que cuenta con un elemento de adhesión que se unirá a la prenda íntima, dicho elemento consta de líneas adhesivas" (ver folio 5).

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que presentada la solicitud el 05 de septiembre de 2001, la misma se ordenó publicar el 17 de mayo de 2002, publicación que se hizo efectiva el 30 de julio de 2002 en la Gaceta de Propiedad Industrial 518.

Posteriormente, tras haberse pedido el examen de patentabilidad, se efectuó examen de fondo de la solicitud el cual se comunicó mediante Oficio 9936 que se notificó por fijación en lista de 27 de octubre de 2005, con el fin de que respondiera a la comunicación oficial y se pronunciara con respecto a las observaciones de carácter técnico que pueden verse de folios 89 a 102 del expediente.

Al mencionado requerimiento se dio respuesta por parte del solicitante el 23 de enero de 2006 solicitando una prórroga de 30 días. Finalmente, el 02 de marzo de 2006 se presentó escrito de respuesta al Oficio 9936, con el cual se modifica la solicitud con fundamento en el artículo 34 de la Decisión 486 y se presenta nuevo capítulo reivindicatorio.

Mediante Oficio 5874 de fecha 01 de junio de 2006 se comunica al solicitante un nuevo examen de fondo, considerando la respuesta dada por el solicitante al Oficio 9936. Cabe precisar que mediante este nuevo examen de patentabilidad se acepta el cambio de modalidad propuesto y ahora el objeto de estudio es un modelo de utilidad denominado 'TOALLA INTIMA' (ver folio 117)

Notificado el Oficio 5874 por fijación en lista de fecha 01 de junio de 2006, la apoderada del solicitante responde el 17 de julio de 2006 solicitando una prórroga de 30 días. Finalmente, el 31 de agosto de 2006, por fuera del plazo concedido y considerado el de prórroga, presenta escrito por medio del cual da respuesta a dicho oficio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 00012501

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-074723

Considerando que la respuesta allegada el 31 de agosto de 2006 es extemporánea, esta Oficina mediante Resolución 29445 de 2006 negó la patente solicitada.

Para impugnar la referida decisión administrativa argumenta la recurrente que "El día 17 de julio de 2006, presenté ante ese despacho un memorial (del cual acompaño copia simple) por medio del cual indicaba con toda claridad que solicitaba una PRORROGA DE 30 DIAS 'para dar respuesta al auto No 5874 notificado por fijación en lista el 1 de junio de 2006 relacionado con la patente que se está tramitando bajo el expediente de la referencia'. Para tal efecto acompañé el recibo No 06-39,265 de 24 de mayo de 2006 correspondiente a las tasas de la prórroga del término. No obstante lo anterior, y aunque la Superintendencia... aceptó la modificación que hizo mi mandante de modalidad, esto es de patente de invención a modelo de utilidad, aceptó la prórroga de 30 días y no dijo nada sobre el particular. Lo pertinente en dicho caso, y para evitar cualquier decisión inhibitoria ha debido ser la aclaración de la concesión de la prórroga por parte de la Superintendencia. Habida cuenta de que mi memorial de 17 de julio de 2006, solicitando prórroga para dar respuesta al oficio No 5874, era de 15 días (por ser un modelo de utilidad), mi mandante procedió a dar respuesta a dicho oficio dentro de los treinta días que la Superintendencia... le concedió, es decir, que el solicitante si dio cumplimiento a los requerimientos formulados por ese despacho dentro del término legal otorgado por esa entidad".

Con relación a estas manifestaciones del recurrente cabe señalar que, en efecto, mediante memorial de 17 de julio de 2006 la apoderada Escobar Uribe solicitó conceder "una prórroga de 30 días para dar respuesta a su Oficio No 5874...", solicitud que fue presentada oportunamente teniendo en cuenta que el plazo inicial se extendió hasta el 18 de julio de 2006.

Si bien es cierto que el artículo 45 de la Decisión 486 da por igual a los solicitantes de patentes de invención y de modelos de utilidad la posibilidad de obtener prórroga del término concedido para contestar al requerimiento, es claro que dicho término o plazo no es el mismo puesto que tratándose de solicitudes de modelo de utilidad este se reduce a la mitad (Art. 85 de la Decisión 486). Así las cosas, al incurrir en un error el solicitante (su apoderada) pidiendo conceder un plazo de prórroga de 30 días cuando este no puede ser superior a 15, de acuerdo con la normativa aplicable, ha debido la Oficina nacional manifestarse haciendo la claridad pertinente pues de otra forma bien podía entenderse la aceptación de dicho nuevo plazo indicado en el memorial, máxime si de acuerdo con el artículo 1 del Decreto reglamentario 2591 de 2000 "(...) Dichas prórrogas o plazos se entenderán concedidos automáticamente por el plazo respectivo, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que vence el término original, siempre que ello proceda, sin que se requiera pronunciamiento expreso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 0012501

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-074723

Por lo anterior, asiste razón a la recurrente al aducir como razón de la respuesta tardía una confusión en cuanto a la oportunidad para atender a lo indicado en el Oficio 5874, motivada tal vez en el cambio de modalidad, dado que pedido un plazo de prórroga mayor al que correspondía la Administración no se pronunció al respecto, en este caso para hacer claridad con relación al término real a conceder como plazo adicional.

En virtud de lo expuesto, resulta procedente acceder a la revocatoria invocada y, por consiguiente, disponer la continuación del trámite.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 29445 de 31 de octubre del 2006 por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, por lo tanto se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones para efectos de practicar, si es del caso, el examen a que se refiere el artículo 48 de la Decisión 486, considerando la respuesta allegada el 31 de agosto de 2006.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 ABR. 2007

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
Jimena Escobar Uribe
Carrera 11 A No 94 - 76, Oficina 305
Bogotá, D.C.

SECRET
EX-100
1954
SECRET

SECRET
EX-100
1954
SECRET

SECRET
EX-100
1954
SECRET

SECRET
EX-100
1954
SECRET

SECRET
EX-100
1954
SECRET

SECRET
EX-100
1954
SECRET

SECRET
EX-100
1954
SECRET

SECRET
EX-100
1954
SECRET

SECRET
EX-100
1954
SECRET

SECRET
EX-100
1954
SECRET

SECRET
EX-100
1954
SECRET

SECRET
EX-100
1954
SECRET

SECRET
EX-100
1954
SECRET

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

188

RADICACIÓN: 1-74723

EDICTO No. 11743

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 17907 de 20-JUN-2007**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

" TOALLA INTIMA "

Clasificación IPC: A 61 F 13/56.

Reivindicación(s): 1 a 15 **Folio(s):** 153 y 154.

Titular(es): JOHNSON & JOHNSON INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.

Domicilio(s): Sao Paulo, SP, Brasil.

Inventor(es): Fabio Eduardo Franca Rangel, Francisco Antonio Rimoli, Joao Bosco Pereira, José Francisco Cau y Julio Malva Filho.

Prioridad N°: PI0004042-8 **Fecha:** 06 de septiembre del 2000 **País:** BR.

Vigente desde: 05 de septiembre del 2001 **Hasta:** 05 de septiembre del 2011

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

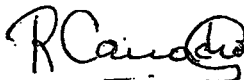
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena

Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Johnson & Johnson Industria e Comercio Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **20 JUN. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),



RICARDO AURELIO CAMACHO GARCIA

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **05-JUL-2007**
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 11743

Este edicto se desfija hoy **18-JUL-2007** a las 4:30 p.m.